

los representantes legales de CCN, circunstancia que no ha variado.

Atentamente,

Oscar Hurtado Díaz  
Presidente

Pablo Salas Castillo  
Secretario General

SENADOR MEDINA CASTILLO.— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente: Yo lamento profundamente tener que manifestar ante el Cuerpo y manifestárselo a usted como persona de credenciales suficientemente democráticas e institucionalista, con una honradez a toda prueba, quiero denunciar aquí que alguien falsificó o introdujo ese texto que acaba de ser leído, es absolutamente distinto al que fue leído en la sesión anterior; y por esa razón, yo solicito formalmente, señor Presidente, por la confianza que todos los parlamentarios aquí hemos depositado en su persona como Presidente de este Congreso, que estas situaciones son sumamente graves y que hay que averiguarlas de inmediato por cuanto esto significa desprestigio de las instituciones democráticas.

Yo invoco nuevamente, Presidente Barrios, su gran autoridad, su conciencia de venezolano integral y de hombre público a carta cabal, de una honestidad a toda prueba, de que esa carta no es la que se leyó en la sesión pasada, y prueba de ello debe constar en la cinta magnetofónica que reposa en los archivos de la Secretaría del Congreso. Presidente, permítame que invoque su nombre, pero esta situación me parece sumamente grave.

EL PRESIDENTE.— El Secretario puede informar de qué se trata, yo no entiendo en absoluto.

Tiene la palabra el Diputado Salas Castillo para informar.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Señor Presidente: Indiscutiblemente, el respetado colega parlamentario Ceferino Medina Castillo, constituido en miembro de la Cruzada Cívica Nacionalista disidente, está aseverando algo que es sumamente grave.

El honorable Congreso de la República recibió varias cartas nuestras. La leída en la sesión pasada creo que se refirió únicamente a la postulación; pero esa que acaba de leer el ciudadano Secretario es exactamente igual al duplicado debidamente sellado que está acá. Son varias las cartas. Lo que hay que hacer es cotejarlas inmediatamente para demostrar la exactitud de las mismas.

La carta que se leyó la vez pasada es la que se refiere, exactamente a la postulación, cuya copia tengo en mi poder. Hay otra de fecha posterior. De manera que no hay ningún documento que no sea verídico, exacto y ajustado a la verdad y a la ley.

EL PRESIDENTE.— Me informa el Secretario que como él estuvo ausente, habría que consultar al Subsecretario a ver qué sabe de esa carta, qué dice. Además no sé a qué se refiere, qué diferencia hay entre una carta y otra. Todas esas cosas podrían ser objeto de una averiguación colateral a este debate, pero no podemos engolfarnos en esta especie de minucia para eludir la obligación de solucionar el problema este que tenemos pendiente.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— El Senador Medina Castillo no ha terminado su intervención, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Ah! Si no concluyó, que siga hablando. Como el Senador Medina Castillo se sentó, creí que había concluido.

VOCES (refiriéndose a la carta).— Eso son minucias.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— No son minucias, ciudadanos Congresantes, son "trampucias".

DIPUTADO LUSINCHI.— Pido la palabra, ciudadano Presidente, para una cuestión de orden.

Podemos hacer los cotejos para demostrarlo. Lamento la equivocación del Congresante Ceferino Medina Castillo.

SENADOR MEDINA CASTILLO.— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente: Quiero aclararle lo siguiente: yo estoy en el uso de la palabra y he solicitado muy respetuosamente de usted que se sirva hacer leer por Secretaría, tanto la carta enviada por el Senador Hurtado y el Diputado Salas Castillo, como los anexos. Ahora, sorprendentemente, nos encontramos que ha sido adulterada la carta, o que se ha presentado una carta con un texto completamente distinto al que se leyó en la oportunidad pasada. Presidente, yo considero que esto no es una minucia. Yo considero, Presidente, que debemos averiguar, de inmediato, porque sería sumamente grave para la institución parlamentaria que esta situación se pasara como una simple minucia. Yo considero que usted de inmediato, dada la trascendencia de esta denuncia que estoy formulando, abriera de inmediato una averiguación y no permitir la continuación del debate estando pendiente una acusación tan grave como es la que acabo de formular y que se puede fácilmente constatar consultando al Subsecretario que estuvo en ese momento dándole lectura a esa carta y está presente aquí en el hemiciclo, que puede dar fe de los actos que se realizan; y en segundo lugar, es absolutamente del conocimiento de todos los parlamentarios.

EL PRESIDENTE.— Yo quisiera saber en qué afecta el debate. Ah, parece que es la carta lo que preocupa.

(Se oyen voces alteradas).

EL PRESIDENTE.— Sírvase dar lectura a la carta que tanto preocupa al Senador Medina Castillo.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— Pido la palabra para una cuestión de orden (Pausa). ¡Ah, apareció la carta! ¡Están escondiendo documentos! Están haciendo trampas.

DIPUTADO LUSINCHI.— No estamos haciendo trampas. ¡No sea grosero, ciudadano Diputado! Estoy pidiendo la palabra para una cuestión de orden.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Ciudadano Presidente: La información que quiero que conste es que la carta que le acaba de llevar a usted el Secretario, la mantenía el Subsecretario.

EL SUBSECRETARIO DEL SENADO.— ¡Eso es falso! Esa carta la tenía el Secretario.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— Además de tramposos son mentirosos.

Ciudadano Presidente: Yo quiero en primer lugar, expresar a usted que estos asuntos no son minucias. Los documentos se están desapareciendo sospechosamente y esto tiene que preocuparnos, porque lo que estamos diciendo es muy delicado. Estamos jugando con organismos muy importantes: el Consejo Supremo Electoral, la Contraloría General de la República.

Quiero informar a la Cámara que esos documentos están en Secretaría, y que, simplemente, su presentación se demora.

Lamento mucho que el doctor Morales Bello se atreva, en una forma tan temeraria, que refleja su mala conciencia, a acusar a alguien de embustero y a acusar a alguien de ocultar documentos.

Aquí los que están ocultando documentos y los que están pretendiendo envolverse en una trampa que los enloda es la gente de la mayoría parlamentaria. (*Aplausos*).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Permítame la palabra, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Voy a pasar por alto los despropósitos que se están diciendo para procurar continuar el debate. Voy a ordenar que se dé lectura a esa famosa carta. Y voy a averiguar de qué se trata. No ahora, porque no quiero interrumpir el debate, sino posteriormente, porque sí me parece sospechoso, pero no en el sentido que dice el doctor Fernández, lo que está ocurriendo.

Sírvase darle lectura a la carta, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Caracas, 5 de mayo de 1976

*Ciudadano  
Presidente del Congreso de la República  
Su Despacho.*

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nombre y en representación del Partido Cruzada Cívica Nacionalista, para participarle que los ciudadanos Luis Gonzalo Herize y Pastor Suárez Valera, respectivamente, miembros principal y segundo suplente del Consejo Supremo Electoral y quienes ejercen nuestra representación en el mismo, han dejado de pertenecer a nuestra Organización política según consta en documentos anexos distinguidos con las letras a), b) y c). En tal virtud de conformidad con lo establecido en los artículos 39, aparte 1º y 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, solicitamos la remoción de sus cargos en el Consejo Supremo Electoral de los mencionados ciudadanos, y pedimos a la vez muy respetuosamente de ese soberano Congreso, elegir como nuevos representantes de Cruzada Cívica Nacionalista ante dicho Organismo Electoral a los siguientes ciudadanos: Principal, José Antonio Oviedo G., Suplente, Ernesto Azpúrua; Segundo suplente, Leopoldo Lemoine.

Muy atentamente,

*Oscar Hurtado Díaz  
Presidente*

*Pablo Salas Castillo  
Secretario General*

EL PRESIDENTE.— Con el fin de evitar imputaciones recíprocas, que me parecen muy temerarias, para emplear una palabra, creo que lo que ha ocurrido, según entiendo de la lectura de la primera carta que se leyó, es una ampliación de información y documentación que no estaría prohibida. De modo, que no hay ninguna incompatibilidad entre una carta y otra, yo no sé de qué se trata, ni cuál es el motivo para tanta alharaca. Vamos a poner orden en el debate.

Sigue en la palabra el Senador Medina Castillo.

SENADOR MEDINA CASTILLO.— Señor Presidente: antes de continuar con el uso de la palabra, quiero ratificar mi petición anterior, pero en este momento quiero abonarla con la siguiente consideración: Yo exijo a los parlamentarios... doctor Lusínchi, usted que está tan atento, le exijo que ponga mucha atención para ver si los anexos concuerdan con algo relacionado con la expulsión a que hacen referencia. Yo quiero que todos pongan mucha atención y observen que esos anexos no tienen absolutamente nada que ver con lo relacionado, con la expulsión a que hacen referencia en esa carta. Por tanto, no está comprobado por parte de esos señores que firmaron la carta, mis distinguidos amigos Hurtado y Salas Castillo, que hayan sido expulsados, sino que, simplemente, lo manifiestan.

Pido, en consecuencia, que se dé lectura a los anexos a), b) y c), en su totalidad.

EL PRESIDENTE.— El Secretario puede aprovechar para explicar qué ha ocurrido, si es que tiene alguna explicación.

DIPUTADO LUSINCHI.— Pido la palabra.

EL PRESIDENTE.— No, vamos a terminar, ni un segundo, ciudadano Diputado.

DIPUTADO LUSINCHI.— Pido la palabra por un momento. Yo no soy copeyano, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Diputado Lusínchi, la justicia entra por casa, hágame el favor de esperar que se lean los documentos.

EL SECRETARIO.— Ciudadano Presidente, la primera carta, la última en ser leída, es del 5 de mayo de 1976 y fue leída en la sesión del pasado día jueves, sesión a la cual no asistí yo.

La segunda carta, o sea, la primera leída es del 25 de mayo. En el transcurso de este tiempo la Cruzada Cívica Nacionalista reitera a la Presidencia la decisión sobre la materia objeto de la sesión. Una carta reitera a los pedidos de la segunda carta. Lo que sucede es que como en la sesión del jueves se suspendió la reunión por no encontrarse unos documentos que reposaban en Secretaría, en este momento una carta está en la carpeta con lo que leyó el Subsecretario y la otra con los documentos que reposaban en la Secretaría. Están en dos lugares distintos. Esa es toda la explicación.

EL PRESIDENTE.— ¿Cuáles son los anexos cuya lectura se pidió?

EL SECRETARIO.— Anexos a), b) y c). Anexo a) es una sentencia de la Corte Suprema de Justicia. ¿Le doy lectura?

Acción Democrática viene a este debate con tres carencias, con tres graves problemas. En primer lugar, no ha demostrado aquí que tenga una base seria, desde el punto de vista jurídico, para fundamentar la urgencia, la precipitación con la que quiere actuar en esta materia delicada. En segundo lugar, está contra su conciencia. El primero que habló de escrúpulos de conciencia fue Jaime Lusínchi. Eso parece ser un problema de conciencia. Creo que aquí nadie había mencionado la palabra conciencia. Es el Diputado Lusínchi quien la menciona y él debe tener problemas de conciencia porque él fue un luchador contra la dictadura de Pérez Jiménez, porque él fue un exiliado, porque él fue un hombre que observó una conducta digna y es un hombre que tiene méritos contraídos con nuestro país por sus ejecutorias en el pasado.

También problemas de conciencia tienen otros muchos representantes de Acción Democrática. Ellos saben que están siendo conducidos, como una falange disciplinada, a votar en forma que no le interesa ni desean en el fondo de su alma, porque ellos recuerdan ese pasado y esa historia de 1952 que tanto nos afectó a todos.

En tercer lugar, Acción Democrática va a un debate donde el juego está demasiado evidente, donde la discusión que se ha hecho aquí no ha ocultado qué es lo que en verdad se está debatiendo. El juego es demasiado evidente para todos los que estamos participando aquí. Pompeyo me ha dicho que él no participa en este debate porque le parece que es en cierto modo una farsa. No se está hablando con claridad de cuál es el problema de fondo y, efectivamente, tiene muchos rasgos de comedia el debate. No participa en este debate porque sabe de qué se trata en el fondo, pero si se tratara nada más de los parlamentarios que estamos aquí representados, el peligro sería menor y el problema sería menor. Es toda la opinión pública la que sabe y la que piensa que la cuestión en juego es la integridad del Consejo Supremo Electoral, la intachabilidad del Consejo Supremo Electoral, la credibilidad del Consejo Supremo Electoral. Es toda la opinión pública la que paulatinamente se ha ido enterando y ha ido llegando a la comprensión profunda de qué es lo que hay detrás de este debate que se prolonga durante horas y durante días, cuando en circunstancias distinta debió haber sido liquidado en no más de una sesión ordinaria y tal vez sin prórroga.

Con esas tres carencias va Acción Democrática a este debate. Con esas tres debilidades básicas va Acción Democrática a este debate. Yo podría pedirles, en nombre de esta realidad, que reflexionaran, apelando a las reservas de sensatez que hay en ese partido, que reflexionaran si vale la pena de obtener una victoria pírrica que arriesguen mucho más de lo que van a ganar; que reflexionaran si vale la pena obtener una victoria pírrica, que puede volverse contra ellos y contra nosotros, adoptaran —apelando a esas reservas, a esas reservas de sensatez que tienen muchos representantes de Acción Democrática— la única solución lógica que aconseja el sentido común: la solución de esperar el pronunciamiento del Consejo Supremo Electoral.

Muchas gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Se ha vencido la prórroga, pero antes de levantar la sesión quiero hacer, en primer lugar, una advertencia.

Se me ha aludido en relación con la visita del representante del Consejo Supremo Electoral. No creo, desde luego, que quieran mentir ni mucho menos, sino que se han

referido a esa visita sin información suficiente. Yo les sugiero que soliciten información con el Presidente del Consejo Supremo Electoral acerca de si en efecto ellos me han exigido que difiera este asunto o que lo haga diferir por el Congreso y esperar la solución que ellos deben darle. Deseo, pues, que los interesados se informen con el Presidente del Consejo Supremo Electoral antes de seguir imputándose una actitud que no corresponde a la verdad.

Debo también recordar que el Senador Ceferino Medina Castillo me pidió que como Presidente del Congreso nombrara una comisión que averiguara posibles irregularidades cometidas en la Secretaría de la Cámara en relación con las cartas que se han leído. Voy a complacerlo, porque creo que esta es una materia de la cual podría derivarse alguna gestión interesada. En consecuencia, voy a nombrar la comisión, la cual estará integrada por el Diputado Eduardo Fernández, el Senador Hermógenes López y el propio Senador Ceferino Medina Castillo, para que hagan ese estudio de las cartas en referencia.

Se levanta la sesión. (Hora: 9:25 p.m.).

EL PRESIDENTE DEL SENADO.— Ciudadano Secretario del Senado, sírvase informar si hay quórum de Senadores.

EL SECRETARIO DEL SENADO.— Hay quórum de Senadores, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.— Ciudadano Secretario de la Cámara de Diputados, sírvase informar si hay quórum de Diputados.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.— Hay quórum de Diputados, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión. (Hora: 6:37 p.m.).

Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

9

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorables señores Presidente y Vicepresidente de las Cámaras Legislativas Nacionales: Apreciados colegas parlamentarios: La importancia intrínseca de este debate ha debido servirnos a quienes integramos estas Cámaras Legislativas Nacionales para hacer planteamientos serios, debidamente fundamentales, en torno a un tema de indudable relevancia.

Por primera vez se plantea en el seno de nuestro Congreso un debate en torno a una norma novedosa dentro del sistema jurídico establecido en Venezuela. Por primera vez el Congreso se ve precisado a aplicar las previsiones contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, que es una norma inspirada en principio del mandato imperativo, relacionada a su vez con la representación de los partidos políticos ante el Consejo Supremo Electoral. Y esta sola circunstancia ha debido aconsejarnos el tratamiento serio que demanda la materia.

Sin embargo, llevamos varias sesiones de Cámaras Conjuntas atendiendo un debate diversificado, y, en muchos casos, subordinado a materias colaterales y hasta muy distantes de lo que es realmente la materia en discusión.

Esto ocurre porque ya nos hemos mal acostumbrado a convertir las sesiones del Congreso en fuente de

discusión desordenada. Y, sobre todo cuando se trata de materias fundamentadas en el Derecho, en la Doctrina Jurídica, pareciera que muchos honorables parlamentarios se sienten tentados a intervenir sin ningún tipo de frenos inhibitorios, porque creen que el Derecho es campo propicio para la improvisación y hasta para la aventura.

Sin embargo, creo que el sentido de la responsabilidad que tenemos contraída nos obliga a hacer caso omiso de todas las especulaciones que hemos escuchado en este debate impulsado por intereses evidentemente subalternos y dedicarle buena parte de nuestro tiempo a un análisis que estamos en la imperiosa obligación de hacer constar en demostración de que no hemos asumido posiciones simplemente dictadas por el interés circunstancial, sino medianamente adoptadas y en consulta con fundamentaciones jurídicas que les dan fuerza.

Por supuesto que el desvío que se ha hecho del debate ha obedecido a una táctica advertible en quienes han intervenido como voceros de partidos de oposición, y esa táctica la ha dictado el deseo de colocar a Acción Democrática en posición defensiva, con pretensiones de trastocar totalmente los términos de la verdad, asumiendo para sí, quienes buscan arrinconar a Acción Democrática, la posición de defensores de la autenticidad, de la razón y el derecho, al mismo tiempo que, interesadamente, le imputan a Acción Democrática una conducta divorciada de la defensa de la verdad, de la razón y del derecho.

Con explicable atención escuché cuanto hasta ahora dijo en este debate el honorable Diputado Fernández, y hasta tuve el cuidado de tomar nota textual de algunos de sus dichos. He aquí uno: "El Congreso estaría contrariando la norma constitucional que ordena a las diferentes ramas del Poder Público colaborar entre sí para el mejor cumplimiento de los fines del Estado". No citó el Diputado Eduardo Fernández, precisa y expresamente, ese texto constitucional, pero evidentemente que se trata del artículo 118 de nuestra Carta Fundamental. Ese artículo 118 dice textualmente así, con la venia de la Presidencia (*asentimiento*): "Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias; pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado". Además, al Diputado Eduardo Fernández se le escapó la mención de un artículo constitucional que ha debido llamarle la atención porque está colocado exactamente al lado del 118, y el cual, por añadidura, es norma rectora en ese Título IV, Capítulo I, referente al Poder Público. Es el artículo 117, cuyo texto es el siguiente: "La Constitución y las leyes definen las atribuciones del Poder Público, y a ellas debe sujetarse su ejercicio".

¿Por qué se debe citar el artículo 117 cuando se recurre a la mención del 118? Porque uno da el sentido interpretativo del otro. Pero como al Diputado Eduardo Fernández le convenía la omisión para poder seguir argumentando por las vías que él escogió para el desarrollo de su intervención, lo dejó en el olvido. Ese artículo 117 establece, imperativamente, que el ejercicio del Poder Público debe ajustarse a la Constitución y a las leyes, so pena de incurrir, los ejercitantes de ese ejercicio, en transgresiones o en omisiones lesivas a la legalidad de sus actuaciones. Y, al disponerlo así, no hace más que ratificar algo que constituye el "ABC" en el Derecho Público y que, como tal, ha tenido figuración tradicional en nuestras Cartas Fundamentales, dando acogida doctrinaria a un principio conocido, por lo menos, desde la época de John Locke, quien nos enseñaba que en la sociedad regida por la ley, la libertad consiste en el sometimiento a esa misma ley, porque la ley es la que califica al comportamiento para que se lo tenga como lícito, como legal, y no como caprichoso.

Realizado este introito, habría que preguntarse: ¿Es o no el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio una norma jurídica de obligatorio cumplimiento? ¿Es o no el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio una norma general, universalmente aplicable a todos los partidos políticos en Venezuela? ¿Contiene o no el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio una disposición que cabría ser calificada como una previsión de orden institucional, incorporada a la Ley en resguardo, en preservación de la integridad de todos los partidos políticos en Venezuela? No creo que alguien pueda atreverse a calificar esta norma como singular o como incorporada a la Ley para servir determinados intereses parciales. Por tanto, ¿en razón de qué podemos explicarnos que al desarrollar su disertación el Diputado Eduardo Fernández hubiese hecho hincapié en la existencia del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sufragio y no se hubiese paseado por el artículo 40 de esa misma Ley? Por la misma razón que lo llevó a mencionar el artículo 118 de la Constitución y a omitir la cita, que ha debido ser obligatoria, del artículo 117 de la misma Carta Fundamental. Estaba él en la necesidad de desarrollar una intervención que sirviera a los intereses que lo movían a manifestarse de esa manera, y tenía que sacrificar la seriedad de la intervención que hacía como un Diputado destacado, que además suma la no menos importante circunstancia de ser Jefe Parlamentario del principal partido de oposición.

Ya lo decía el doctor Gonzalo Barrios en una de sus intervenciones al inicio de este debate: que la conducta asumida por Acción Democrática, en apego sin reservas a la disposición contenida en el artículo 40 de la Ley del Sufragio, era y es una conducta que atiende a los intereses institucionales de todos los partidos; que no se trataba en este caso de la defensa de una situación surgida en torno a determinada organización partidista en Venezuela, sino que con esto Acción Democrática buscaba establecer el precedente que sirviese para preservar a los partidos políticos frente a situaciones que nadie puede garantizar que no se presenten y que amenacen con deteriorar la incolumidad de los propios partidos institucionalizados. No es, entonces, como se ha pretendido hacer ver por parte de muchos de los oradores que han actuado como voceros de Oposición, que Acción Democrática haya venido en este debate a convertirse en abogado defensor de quienes no pudiesen defenderse a sí mismos o de quienes nos hubiesen endosado a nosotros la defensa de sus particulares intereses partidistas. Hemos querido colocarnos —y por eso decía Jaime Lusínchi que lo hacíamos sin sonrojo político alguno— por encima de las circunstancias subalternas, dándole frente a nuestras responsabilidades de carácter institucional y convencidos de que lo estamos haciendo aun en beneficio de quienes parecieran empeñados en negarnos; en arrebatarlos el derecho que tenemos a luchar en beneficio de la buena marcha institucional del país.

Estos oradores que participaron en el debate movidos por el deseo de minimizar la posición de Acción Democrática y de tergiversar la verdad para enrostrarnos la que ellos han querido fabricar, a los fines de presionarnos, parecieran ignorar nuestra reciedumbre democrática. Por eso, quizás, han hablado de una acomodaticia ética política eminentemente subjetiva, en olvido voluntario de que actuamos bajo los impulsos de la ética objetiva del Derecho. Nosotros, como dirigentes políticos que somos, entendemos y defen-

demos que no puede el ejercicio de la política olvidarse de la ética subjetiva de la política misma, pero también entendemos y defendemos que la ética objetiva del Derecho, cuando se trata de discutir temas enmarcados en el campo del Estado de Derecho, no puede subalternizarse a la ética política subjetiva, sobre todo cuando ésta se maneja con ciertos malabarismos puestos a funcionar para servirse en el propósito de hacer aparecer a los demás como lo que efectivamente no han sido, no son, ni serán.

Nosotros, en la expresión del compañero Jaime Lusinchí, que algunos honorables Diputados han referido con fingida extrañeza, (la consistente en afirmar que afrontamos este debate con absoluta resolución y sin ningún tipo de remordimientos políticos), resumimos lo que hemos querido decir en el curso del debate. Porque no nos negamos a defender la ética objetiva del Derecho, cuando se trata de situaciones obedientes a normas jurídicas incorporadas a los instrumentos legales vigentes en el país. Y, en este caso del debate que ahora atendemos, a pesar de todas las especulaciones que se han querido hacer para olvidar que se trata de un problema de cumplimiento de la Ley, nuestra voz se ha levantado y se sostiene en el terreno de que estamos defendiendo lo que consideramos obligación impremitible del Congreso, en razón de la existencia de la norma consagrada en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio.

Quiénes no nos quieren reconocer la sinceridad de nuestra posición, han pretendido sembrar la insidia en nuestro propio partido, y hasta hemos escuchado oradores que se han presentado como sedicentes portadores de inquietudes y hasta de protestas de personas cercanas que dicen sentir honda preocupación y hasta molestia porque Acción Democrática mantiene en este debate la posición suficientemente delineada hasta ahora. Aparte de que nos resulta muy cuesta arriba aceptar como cierta la especie de que alguien de Acción Democrática recurra, por vía de confesión, a adversarios de nuestro partido para manifestarles sus inquietudes, sus desagrados, por la conducta de su dirigencia. Hecho caso omiso de todas esas lucubraciones, debemos ratificar que ni actuamos improvisadamente ni nos preocupan las quejas de quienes nunca se mostrarán satisfechos con nuestras posiciones, no porque hayamos perdido la sensibilidad política, sino porque estamos seguros de que no dicen la verdad. Todo obedece a situaciones que se han querido crear con artificialidad nada envidiable, preconibiéndolas como dañinas, para luego especularlas en la calle, como haciendo, para hacer caer a los incautos, que Acción Democrática es un partido tan inescrupuloso que llega a negarse a sí mismo en momentos de mostrarse consecuente con sus luchas en defensa de la libertad.

Se nos ha dicho —concretamente hablando— que no se concibe siquiera la actitud de Acción Democrática en defensa de los intereses de un partido de perezjimenistas. Y quienes han dicho esto, y lo han reiterado, son los mismos que se colocan en mitad del camino, y, frente a la lucha entre dos sectores del perezjimenismo que se disputan la dirección de su partido, escogen uno de ellos, se lo cargan a Acción Democrática, le atribuyen todo el lastre perezjimenista, y, por vía de no sé qué aguas lustrales, limpian de todo pecado al otro sector, para cuya defensa lo silencian o lo recubren de raras virtudes conducentes a su aceptación y merecimiento de defensa.

Ante este tipo falaz de argumentaciones, ¿puede preocuparse Acción Democrática cuando, de la manera más real, clara, inconfundible, ha dicho qué es lo que efectivamente defiende en este debate? Un poco de historia ayudará

a clarificar la situación y a relieves la falacia de estos argumentos para justificar posiciones inconfesables en medio del pleito surgido entre quienes se disputan la jefatura de la Cruzada Cívica Nacionalista. Recordemos que cuando se inició el período de sesiones de las Cámaras Legislativas Nacionales en 1969, hubo en el Congreso una confluencia de organizaciones políticas que se acordaron para marginar a Acción Democrática de las directivas del Congreso. Acción Democrática había obtenido la mayoría en estas Cámaras y los otros partidos resolvieron excluirnos del gobierno legislativo. En el proceso electoral que culminó en las elecciones de diciembre de 1968, el doctor Rafael Caldera, candidato de COPEI, había ganado la Presidencia de la República, pero COPEI no tenía fuerza propia para que acá en el Congreso un miembro suyo ocupase la Presidencia del Poder Legislativo. Y vimos cómo el doctor Pérez Díaz alcanzó esa posición con los votos determinantes de los perezjimenistas, a quienes mereció confianza. Y eso ocurrió porque, como tantas veces ha dicho el doctor Gonzalo Barrios, cuando se trata de hacer algo contra Acción Democrática todo es bueno. La bondad alcanzó entonces a los perezjimenistas porque, pura y simplemente, dieron sus votos para que el doctor Pérez Díaz fuera Presidente del Senado. Sin duda alguna que estos son motivos para una meditación profunda y para no creer en la sinceridad del palabrerío que ahora se echa a rodar para enrostrar a Acción Democrática lo que jamás hizo ni hará pegándose a sí mismo.

Es más, cuando se estuvo discutiendo la elección presidencial que terminó por favorecer al doctor Rafael Caldera, los entonces dirigentes del perezjimenismo del país se manifestaron a favor de esa candidatura presidencial de COPEI. Y así como aquí en el Congreso, posteriormente, los votos del perezjimenismo elevaron a un destacado miembro de COPEI a la Presidencia del Senado, fueron muchos (cientos de miles) los votos perezjimenistas que se sumaron a los de los copeyanos para que se reuniera aquella diferencia (que ya no vamos a calificar más) y que permitió la asunción del candidato de COPEI a la Primera Magistratura nacional. No está tan distante la historia como para haber olvidado estos pasajes tan interesantes y tan demostradores de lo que es la poca sinceridad de COPEI cuando quiere defender una posición que le resulta de interés.

Pero, no ha sido sólo el Partido COPEI el que ha venido a este debate a hacer malabarismo político y filibusterismo de la especie menos envidiable. Por ejemplo, oímos al Diputado Américo Martín hacer una intervención que no mueve menos a la meditación, porque actuó como defensor (por omisión) de un perezjimenista muy conocido como tal. Del mismo modo que durante su presencia en la Cámara de Diputados nunca dejó de actuar como un perezjimenista de pura cepa. En esa posición, el Diputado Américo Martín enfrentó al otro sector del perezjimenismo movido por el deseo y el interés de colocarlo al lado de Acción Democrática. Y mientras eso hacía, yo, que no le niego al Diputado Américo Martín sus capacidades y su inteligencia, me preguntaba, sincera e íntimamente: ¿y nada le hará mover su propio raciocinio para que se dé cuenta de que él se está colocando al lado de un perezjimenista irredento?

Se defiende por acción o por omisión, sobre todo cuando hay dos extremos en controversia y, para favorecer una parte, se castiga a la otra. Calificando a uno de malo, no hace falta decir que el otro es el bueno.

Yo llegaba a más. Cuando oía al Diputado Américo Martín hablar del Diputado Pablo Salas Castillo en los términos en que se expresó, me preguntaba también inter-

namente: ¿Es que acaso Luis Gonzalo Herize viene de las viejas y derrotadas guerrillas? ¿Es que acaso le merece admiración al Diputado Américo Martín? Acción Democrática no ha defendido al Diputado Pablo Salas Castillo ni defiende sus intereses político-partidistas, pero, evidentemente, el Diputado Américo Martín se convirtió aquí en defensor de los intereses partidistas de Luis Gonzalo Herize, que es un perezjimenista a quien jamás se le ha oído una sola palabra de rectificación respecto a todo eso que Américo Martín nos recordó como el comportamiento abominable de la dictadura que finalizó el 23 de enero de 1958.

Allá él y su responsabilidad, pero que no pretenda disimularla atribuyéndole a Acción Democrática una amistad política que Acción Democrática no ha contraído. Y no es que Américo Martín se hubiese vuelto perezjimenista de la noche a la mañana; en forma alguna lo pretendo sostener, pero sí quiero poner de manifiesto cómo se hace vulnerable, cómo se hace deleznable un razonamiento cuando parte del falso supuesto de creer que los demás no tienen capacidad de raciocinio como para hurgar en las frases pronunciadas y luego detectar y presentar los contrastes negativos para quien se cree tan hábil como para engañar fácilmente a los demás.

De allí nuestra posición de no aceptar la discusión en esos términos nada serios, de ver quién es más o menos amigo de un sector de los dos bandos del perezjimenismo que se están disputando la jefatura del Partido Cruzada Cívica Nacionalista. Y de allí nuestra posición y nuestro interés de rescatar este debate y situarlo en la posición de seriedad que nos demanda la materia que está planteada, aferrándonos, en todo caso, a la defensa de la ética objetiva del Derecho, conscientes como estamos de que esta ética objetiva es la que ajusta la conducta pública a la moral también objetiva. Con esto, nos negamos a conjugar esa rara lógica consistente en negar algo para luego caer en su contradictoria defensa.

Y a fin de que los socialcristianos me entiendan mejor lo que quiero decir, voy a expresarlo en términos que nuestro pueblo usa mucho cuando quiere expresar este mismo sentimiento: “No se puede dejar de amar a Dios por amar a Dios”.

Si están condenando al perezjimenismo como tal, ¿en base a qué defienden la presencia de Luis Gonzalo Herize en el Consejo Supremo Electoral, siendo él, como efectivamente es un perezjimenista irredento? La idea sensata, creo yo, debe ser la de no tocar ese punto, si es que evidentemente se quiere discutir en términos de verdad.

En estos días pasados hubo una circunstancia que ya referí en un programa de televisión y que debo repetir acá porque nadie me la confió en base a confidencialidad que me lleve a guardar el secreto. Se había celebrado la reunión de Cámaras Conjuntas en el hemiciclo de la Cámara del Senado, y el Diputado Eduardo Fernández había intervenido en defensa notoria del doctor Luis Gonzalo Herize y de su permanencia ante el Consejo Supremo Electoral. Estaba yo a las puertas del Senado y presencié cuando, en un gesto por demás muy humano, la señora del doctor Luis Gonzalo Herize se le acercó al Diputado Eduardo Fernández y, con verdadera euforia, le agradeció la defensa que acababa de hacer de su esposo. (Todos la conocimos porque ella fue Diputada, igual que su esposo, en el período anterior). Y cuando el Diputado Eduardo Fernández volteó y me vio, él, que es un hombre tan dueño de sí mismo, me preguntó entrecortado: ¿quién es ella? (Risitas). Por supuesto que yo, riéndome, le contesté: ¿Por qué la niegas? Todos la conocemos, es la esposa del doctor Luis Gonzalo Herize, que viene a agradecerte tu significativa intervención. (Aplausos).

Estas incongruencias demuestran que falla el piso cuando se quiere sustentar posiciones sin asideros fundamentados en la verdad, y estas son cosas que tenemos que poner de manifiesto, no con la finalidad de causar hilaridad, sino para que todos advirtamos que no es tan fácil asumir posiciones artificiales colocándonos, simplemente, una careta para hacernos pasar como lo que en realidad no somos.

Algo semejante ocurría con el Diputado Américo Martín. Nos decía él que lo preocupaba hondamente la posibilidad siquiera de que de este debate surgiera una determinación que se tradujera en un Consejo Supremo Electoral no imparcial, porque lo que reclama es la confianza en la imparcialidad de tan importante organismo; pero luego, al tomar posición ante el problema, sostenía que era necesario mantener al doctor Luis Gonzalo Herize en el Consejo Supremo Electoral, porque eso era garantía de que ese señor no iba a estar con Acción Democrática.

¿Es qué acaso el Consejo Supremo Electoral, para ser imparcial, es indispensable que esté integrado de manera contraria a determinado partido, así sea el partido de Gobierno? El espíritu, propósito y razón de la existencia del Consejo Supremo Electoral es el de la imparcialidad, el de la objetividad en sus decisiones. No puede entonces alguien reclamar la razón para sí, mostrándose partidario de una fórmula que rompa el equilibrio que la ley ha querido consagrar (así sea incluso alguien que no crea mucho en la ley), porque la objetividad de la ética del Derecho, cuando se está funcionando políticamente en los marcos del Estado de Derecho, requiere lugar preferente.

Yo le oí decir a personas que presenciaron la última Convención realizada por el Partido Cruzada Cívica Nacionalista, que aquello terminó en medio de un zafarrancho, con rotura de asientos, de bombillos, y todo un escándalo movido por quienes se retiraron del lugar. E, incluso leí en la prensa las noticias referentes a la misma circunstancia, y tanto los testimonios como la información de prensa dan fe de que al romperse la disciplina en aquella Convención, surgieron los gritos de viva Pérez Jiménez que lanzaban aquéllos con los cuales estaba agrupado el doctor Luis Gonzalo Herize, y que ante esos gritos de viva Pérez Jiménez, los que estaban del otro lado, con el doctor Pablo Salas Castillo (posiblemente por razones circunstanciales) gritaban muera Pérez Jiménez. Ante esta escogencia, yo no entiendo cómo el Diputado Américo Martín se queda del lado de los que todavía están gritando viva Pérez Jiménez.

Repito mi conclusión anterior: Américo Martín no se nos puede haber vuelto perezjimenista. Lo que ocurre es que Américo Martín se metió a argumentar en un terreno en el cual se dio con sus propias espuelas. Eso es explicable y espero que le sirva de experiencia, porque una persona con la trayectoria política de él, tiene que evitar hasta las falsas apariencias.

Pudiéramos seguir haciendo argumentos sobre estos temas de especulación política, pero debemos proponernos regresar al rescate de la discusión, a los fines de ajustarnos al orden de la materia sometida a nuestra consideración. Por eso voy a recurrir a la lectura, una vez más del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, para refrescar la mente de aquéllos que han olvidado cuál es esa materia.

Con la venia del señor Presidente (*asentimiento*) ese artículo cuarenta dice así: “Cualquiera de los miembros del Consejo Supremo Electoral electos en representación de los partidos, serán removidos de sus cargos a solicitud del

partido político postulante cuando hubieren dejado de pertenecer al mismo. En estos casos, el Congreso o la Comisión Delegada elegirá nuevos representantes conforme se establece en el aparte primero del artículo anterior". Aquí está el quid jurídico de la discusión. No es que debamos enfrascarnos en una discusión interpretativa del artículo 40, porque la interpretación en este caso la trae la propia norma. Es, como diría el Diputado Siuberto Martínez, en sus acostumbradas recurrencias al latín, una interpretación de *lege ferenda*. No tenemos entonces por qué plantearnos ese problema. El requerimiento es para que apliquemos la ley, para que cumplan las Cámaras Legislativas Nacionales con una obligación prevista y establecida en una ley vigente de la República, acerca de la cual no debe haber discusión. Y, por esto, el Presidente del Congreso solicitó un dictamen de la Consultoría Jurídica y el Consultor remitió la opinión que todos escuchamos al ser leída por Secretaría. La situación jurídica se planteó en los términos siguientes: "La representación de los partidos políticos ante el Consejo Supremo Electoral supone la condición de militancia, significativa de confianza". Absolutamente cierto, porque no puede alguien desmerecedor de la confianza de un partido político empeñarse en ser su representante ante organismo alguno, y mucho menos ante el Consejo Supremo Electoral. Aquí, la condición indispensable de procedibilidad, para que haya lugar a la representación, es la de la militancia efectiva, y esto es así porque la confianza resulta indispensable como razón de ser del mandato.

Recuerdo perfectamente bien que cuando trabajábamos en la Comisión Especial que se ocupó de redactar el Proyecto de la que ahora es vigente Ley Orgánica del Sufragio, el Diputado Luis Piñerúa Ordaz y yo tuvimos la idea de incorporar esta norma, hasta entonces inexistente en la legislación electoral venezolana. Nos paseamos por varios textos previos y llegamos a la conclusión de que la condición de procedibilidad de la representación debíamos fincarla en la militancia, porque ella es lo que genera confianza entre el partido y la persona del representante. Inicialmente pensamos utilizar el término expulsión como medida que pone fin a la militancia, pero tuvimos la previsión (y ahora la realidad nos ha confirmado que fue acertada) de pensar que podía haber alguna discusión en un momento dado acerca de si había sido o no expulsado aquél, a quien se quería sustituir por falta de confianza. De allí que utilizáramos la frase descriptiva de "haber dejado de pertenecer al partido", significando pérdida de la condición de militante.

Como de acuerdo con la doctrina mejor aceptada, no se debe desvincular el espíritu y propósito de su acertada interpretación, creo que es oportuno recordar qué fue lo que motivó esta innovación en nuestra legislación electoral, constitutiva, como sabemos, del principio del mandato imperativo entre el partido político y su representante ante el Consejo Supremo Electoral.

También señala el Consultor Jurídico del Congreso que los Estatutos de cada partido constituyen la ley por excelencia de esos partidos. Y esta es una aseveración que, incluso, encuentra fundamento en decisión del más Alto Tribunal de la República. "Si leemos —dice el Consultor Jurídico— los Estatutos del Partido Cruzada Cívica Nacionalista, advertimos que existe una previsión conforme a la cual es posible privar temporalmente de toda militancia a alguien respecto a quien así lo resuelvan quienes ejercen la autoridad ejecutiva de ese Partido".

Estas normas estatutarias son tan respetadas en cuanto al funcionamiento de los partidos, que el Consejo Supremo

Electoral, de manera reiterativa, ha manifestado que no se entromete en las determinaciones que internamente toman los partidos, en aplicación de sus propias normas estatutarias.

El argumento que hemos escuchado acá, hecho por varios oradores, entre ellos el apreciado Senador Ceferino Medina Castillo, consistente en decir que se trata en este caso de una medida de suspensión y que la suspensión no puede entenderse confundida con la expulsión, que es lo que priva de la militancia, no es convincente. Y no lo es por contrario a la verdad; por contrario a lo que expresamente se consigna en una norma que no estamos en capacidad de modificar. Me refiero a la norma estatutaria del Estatuto que rige al Partido Cruzada Cívica Nacionalista.

En Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Código Civil, en concordancia con las previsiones del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, la ley debe interpretarse conforme a sus propios términos. Entre nosotros no se acepta la interpretación rígida, semántica, sino que se atiende al propósito perseguido con el texto legal, que es como lo dice expresamente el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil. ¿Cuál es el propósito de una norma estatutaria que priva de toda militancia al miembro de un partido político? La exclusión de las filas de ese partido durante el término de vigencia de la sanción. Es elemental, por tanto, que al miembro de un partido político a quien se le aplica la exclusión de la militancia por el término de tres años, se lo está excluyendo por esos tres años de las filas de la organización. Y si se lo excluye de las filas de la organización y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio exige la condición de militante como condición *sine qua non* para poder ejercer la representación ante el Consejo Supremo Electoral, ¿en base a qué se puede sostener la incongruencia de que el excluido de la militancia sigue siendo militante? Francamente, que no logro calar la lógica jurídica, la hermenéutica que puede haber aconsejado al muy apreciado amigo Senador Ceferino Medina Castillo a expresarse en los términos en que lo hizo en su intervención que me veo precisado a refutar.

Señala también el dictamen del Consultor Jurídico del Congreso que no se detiene al análisis de los documentos acompañados como recaudos por quienes han solicitado la remoción del representante de Cruzada Cívica Nacionalista ante el Consejo Supremo Electoral, porque esos documentos no tienen importancia en relación con lo que debe hacer el Congreso. Esta es una conclusión también acertada del Consultor Jurídico porque dándole la razón al Diputado Eduardo Fernández, nosotros, como Cámaras Legislativas nacionales, no podemos entrometernos en lo que es específico del Consejo Supremo Electoral. Si alguien, militante de un partido, se siente lesionado por habersele aplicado una sanción disciplinaria en su partido, no es aquí al Congreso donde lo tiene que venir a plantear, porque el Congreso no es competente para resolver tal tipo de controversia; tiene que ir allá, al Consejo Supremo Electoral, donde eso hay que resolverlo. Y si nadie puede plantear acá en el seno del Congreso problemas relacionados con la condición o no de militante de alguien dentro de un partido, tampoco puede el Congreso actuar como Tribunal en una controversia de esta naturaleza, para, bajo cualquier pretexto, pronunciarse sobre el particular.

Aquí hay que decir del apreciado Senador Ceferino Medina Castillo, que incurrió en un error voluntario semejante al del Diputado Eduardo Fernández. El Diputado Eduardo Fernández en su argumentación olvidó la existencia del artículo 117 de la Constitución, y también olvidó

la existencia del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio. Pues bien, Ceferino Medina Castillo, en este caso, olvidó totalmente el dictamen de la Consultoría Jurídica del Congreso, con el agravante de que es posible que el Diputado Eduardo Fernández lleve algunos días sin leer la Constitución y la Ley Orgánica del Sufragio. Pero cuesta trabajo creer que el Senador Ceferino Medina Castillo, quien, al igual que todos nosotros, escuchó la lectura por Secretaría del dictamen del Consultor Jurídico, lo haya olvidado tan fácilmente. ¿Sería que no lo podía refutar?

Además de lo dicho en ese dictamen de la Consultoría Jurídica, hay otras consideraciones dentro del campo del Derecho que no debemos omitir: por ejemplo, la que se refiere a la repartición de atribuciones entre los órganos del Poder Público y a la colaboración que deben prestarse entre sí, porque es lo que exactamente sitúa a los diferentes organismos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por esto, cuando la ley se va a referir al Consejo Supremo Electoral, frente al problema que tenemos planteado, le atribuye a ese Organismo la dirección de los asuntos relacionados con el desenvolvimiento de los partidos, la vigilancia de sus conductas, asignándole una esfera de acción esencialmente sustantiva. Pero cuando pasa a referirse al Congreso, concretamente en la norma del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, le asigna atribuciones estrictamente adjetivas. Por eso es que, en este caso (referente a la remoción de un representante de partido ante el Consejo Supremo Electoral), el Congreso no es órgano volitivo de la relación jurídica. El órgano volitivo es el partido político interesado, el mismo al cual el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio le comunica la condición de sujeto, para que inste la acción y mueva al Congreso a la actuación. Por esto es que el Congreso no puede hacerse, en el caso que ahora discutimos, consideraciones de carácter volitivo, porque, de hacerlo, sí que incurriría en lo que el Diputado Eduardo Fernández nos quería atribuir de manera gratuita, que es inmiscuirse en el ámbito de atribuciones que la ley le asigna a un Organismo distinto a las Cámaras Legislativas Nacionales, como es el Consejo Supremo Electoral.

Lo que ocurrió al Diputado Eduardo Fernández y lo que también le ocurrió al Senador Ceferino Medina Castillo fue que ellos programaron mentalmente sus intervenciones y se ataron a ese esquema mental en forma tal que no les resultó posible oír las razones que hemos estado alegando. Sencillamente, se encasillaron y se impermeabilizaron. Por ejemplo, el doctor Gonzalo Barrios advertía que lo planteado ante el Congreso no constituía una situación irrevocable porque el cumplimiento de la ley debe producirse cada vez que se dan los presupuestos establecidos en esa misma ley. Y con ello significaba el Presidente que si el Consejo Supremo Electoral resuelve el problema sustantivo planteado en su seno y posteriormente declara legítimos representantes de la Cruzada Cívica Nacionalista a otros dirigentes distintos a los solicitantes de esta remoción, nada obstaría para que el Congreso, reunido, hiciera elección, si es que así se le pide conforme a la ley.

Eso no lo escuchó el Diputado Eduardo Fernández; eso no lo registró el Senador Ceferino Medina Castillo, y siguieron hablando de que si el Congreso se pronunciaba en la forma como Acción Democrática lo planteaba, estaríamos invadiendo el campo de atribuciones del Consejo Supremo Electoral.

Es más. El Diputado Eduardo Fernández llegó a hablar de usurpación de atribuciones, y de extralimitación de atri-

buciones. Usó los conceptos como si fueran sinónimos, a pesar que entre uno y otro hay una diferencia que advierte cualquier estudiante de Derecho. Pero, en todo caso, y para facilitar la discusión, cabe decirle al Diputado Eduardo Fernández que no estamos ante una situación significativa de usurpación de atribuciones. ¿Por qué? Porque la usurpación de atribuciones consiste en que alguien, que forma parte de un Cuerpo colegiado, se arroga por sí la autoridad que está confiada al Cuerpo. Hay una sentencia de la Corte Suprema de Justicia que precisa esos conceptos en la siguiente forma:

"En el caso de que los Cuerpos Legislativos Nacionales o Estadales sesionaran con un número de miembros inferior al quórum reglamentario, las decisiones adoptadas por los asistentes a la reunión serían radicalmente nulas por aplicación de los artículos 117 y 119 de la Constitución Nacional, pues constituirían usurpación de las atribuciones que le corresponden *exclusivamente* al Cuerpo deliberante legalmente integrado".

Tampoco se puede hablar de extralimitación de atribuciones, porque lo que se le está pidiendo al Congreso es que actúe dentro del campo de sus atribuciones y conforme a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio. Nadie le está pidiendo al Congreso que actúe dentro del campo de atribuciones contemplado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sufragio, que sí se refiere al Consejo Supremo Electoral y a la autonomía de acción que tiene ese organismo en el uso de sus atribuciones. ¿Acaso tiene el Consejo Supremo Electoral entre sus atribuciones la de designar el Representante de los partidos ante él? No es entonces ni siquiera elementalmente admisible el argumento hecho por el Diputado Eduardo Fernández en el sentido de advertirnos que estábamos ya en terrenos lindantes a la usurpación de atribuciones o, como también decía confusamente, a la extralimitación de atribuciones.

Otro argumento, dentro del campo del Derecho, para ser añadido a lo que nos mostraba el Consultor Jurídico del Congreso en su dictamen, es uno derivado del pronunciamiento emanado de la Corte Suprema de Justicia. La Corte ha dicho, en decisión publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* el 26 de mayo de 1973, que los partidos políticos son entes de Derecho Constitucional en Venezuela, son asociaciones políticas de rango constitucional, entes de Derecho Público y, por consiguiente, no se puede admitir que en estos entes se produzca el vacío de la autoridad. Porque como son fuentes legítimas de poder, el vacío de autoridad en los partidos políticos también podría dar lugar a la admisión del vacío de autoridad en los campos del Poder Público, lo cual no es admisible de acuerdo con el principio de la plenitud hermética del Derecho. De allí que con todo y lo que el Senador Ceferino Medina Castillo dijo que no entendía por qué se traía acá una decisión de la Corte Suprema de Justicia que en nada tenía que ver con la materia en discusión, debamos refutarlo en el sentido de que esa decisión es de capital importancia, a los efectos del análisis jurídico de esta situación, porque allí consta el reconocimiento legítimo por parte del más Alto Tribunal de la República, de que quienes han comparecido ahora ante el Presidente del Congreso, en representación del partido que ellos dirigen, para accionar de acuerdo con las previsiones del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, han sido y son sus legítimos representantes. No puede haber vacío en la autoridad de un partido político porque no puede aceptarse el vacío de autoridad en un ente de Derecho Público, y, por eso,

mientras haya discusión respecto a quién es el que efectivamente ejerce la legítima representación del partido, se debe admitir que lo sea aquél a quien favorece la decisión jurisdiccional que así lo hizo constar en momento oportuno y no revocado.

Por esto decía el Consultor Jurídico, en un argumento suyo, que el Congreso debía aceptar como buena la solicitud de remoción planteada por el Senador Oscar Hurtado y por el Diputado Pablo Salas Castillo, porque ellos fueron los proponentes del actual representante de Cruzada Cívica, Luis Gonzalo Herize, ante el Consejo Supremo Electoral, y que como hasta ahora no ha habido decisión alguna que diga lo contrario, a ellos los favorece la presunción de legalidad impulsada por el principio de la plenitud hermética del Derecho, en función de la no admisión de vacío en la autoridad de los entes de Derecho Público que son los partidos políticos en Venezuela.

Además, ¿por qué vamos a olvidarnos de la majestad del Congreso? Está bien que el Congreso sea prudente en sus actuaciones y que, en consecuencia, no provoque situaciones de fricción, de conflicto o de enfrentamiento que lesionen la deseable armonía institucional del país, (y esto vale igual para todos los órganos del Poder Público), pero esa prudencia tiene su límite en la majestad. El Congreso ha sido tolerante frente a la situación planteada. Pero yo creo sinceramente que lesionaría su propia dignidad si estas Cámaras, reunidas en sesión conjunta, concluyeran aceptando que debemos someternos a la tutela del Consejo Supremo Electoral para luego determinar lo que nos resulta *obligatorio*, y, además de obligatorio, *indeclinable*: el cumplimiento de la ley!

Yo bien sé que quienes argumentan en sentido contrario no buscan, en forma alguna, lesionar la majestad del Congreso, pero como tienen que manejar elementos meramente políticos, difíciles de canalizar por el ducto de la legalidad y de la juridicidad, incurren en contradicciones que arrojan como resultado estas indeseables anomalías que en nada favorecen la propia entidad institucional del Cuerpo al cual pertenecen.

Aparte de estas consideraciones atinentes al Derecho, también hay una situación de orden fáctico que no debemos desdeñar. El Senador Ceferino Medina Castillo, en un diálogo al cual le puso oportuno freno el Presidente del Congreso, insistía en que se nos debía informar si era o no cierto que la Directiva del Consejo Supremo Electoral había venido a entrevistarse con el doctor Gonzalo Barrios para enterarlo acerca de la determinación que ellos habían tomado allá, en el sentido de solicitar del Congreso la suspensión de todo pronunciamiento relacionado con el representante de la Cruzada Cívica Nacionalista ante el propio Consejo, hasta tanto allí se resolviera el problema de fondo que tienen planteado respecto a quienes integran la autoridad legítima de ese partido.

No por lo que pudiese ser mi autoridad personal sino por la información veraz de la cual doy testimonio, no es verdad que en esa reunión se le dijese al doctor Gonzalo Barrios semejante cosa. Estoy seguro de que, de haber sido así, el Presidente del Congreso no lo hubiese aceptado, porque eso hubiese significado una minusvalía para el Congreso, obligante para él de una actitud de resguardo de la majestad del Poder Legislativo, cuya representación por excelencia le hemos confiado.

Allí lo que se dijo fue que en el Consejo habían considerado necesario venir a transcribirle al Presidente del

Congreso la situación surgida en su seno al no poder alcanzar conclusión respecto a la proposición de que se mandase un oficio planteando la solicitud de una dilatoria para la decisión que debía adoptar el Congreso. Como se ve, todo lo contrario de lo que aquí se ha dicho y sostenido sobre el particular.

Esta es la más exacta verdad, y lo que estamos viendo a nuestro alrededor nos da toda la razón. Esa situación fáctica planteada en el seno del Consejo Supremo Electoral se ha continuado idénticamente igual, y nada hace presumir que pudiese modificarse. De allí, que no sea posible, ni siquiera en los términos que nos planteaba el Diputado Américo Martín, aceptar que el Congreso, extremando su prudencia, se cruce de brazos a esperar que el Consejo Supremo Electoral resuelva el problema planteado en el ámbito de la esfera de su competencia, porque allí están situados en una posición inmodificada desde hace más de quince días, y esa es una situación que nada autoriza para presumir que se resuelva por obra y gracia de alguna circunstancia eventual.

Yo llegaría a más: creo que el Congreso de la República, ante ese hecho evidente, debe asumir sus propias responsabilidades, a conciencia de que no está invadiendo terreno ajeno y a conciencia de lo que dijo el Presidente de las Cámaras y que no oyeron ni el Diputado Eduardo Fernández ni el Senador Ceferino Medina Castillo, o sea, que si en el futuro el Consejo Supremo Electoral establece que quienes representan legítimamente a la Cruzada Cívica Nacionalista no son los solicitantes de la remoción sino otros (que de inmediato adquirirían el derecho a solicitar una nueva remoción), las Cámaras Legislativas, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, se reunirían de nuevo para acatar al mandato de la ley.

Entre sus argumentos, el Diputado Ceferino Medina Castillo buscaba magnificar la situación, y nos decía que la irregularidad era tan extrema que no sólo se estaba planteando la designación de un nuevo representante de la Cruzada Cívica Nacionalista ante el Consejo Supremo Electoral, sino que se le quería llevar hasta la designación de unos nuevos suplentes. Tampoco tenía la más elemental razón el Senador Medina Castillo cuando hacía este tipo de señalamientos, porque el propio Congreso de la República, en materias tan delicadas y tan importantes como son las atinentes a la designación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido un procedimiento que la Corte ha aceptado como bueno, cual es el de que cuando se trata de la designación de un nuevo representante o de un nuevo Magistrado, el derecho que asiste a los suplentes, que no es sino una expectativa de Derecho, cede ante el hecho nuevo. Porque no es igual la situación cuando se sule a alguien que cuando se sustituye a alguien. Los suplentes de Luis Gonzalo Herize los designó el Congreso cuando lo nombró a él representante de la Cruzada Cívica ante el Consejo Supremo Electoral y al designar un nuevo representante de ese Partido, puede y debe el Congreso designar también a los suplentes de ese nuevo representante, porque ya los suplentes del representante removido no tienen el eslabón que los unía a la representación, cual es el principal del cual ellos eran suplentes.

Esto es algo que no se discute; sin embargo, el Senador Ceferino Medina Castillo lo presentó como signo de extrema violación del orden jurídico, atribuyéndonos intención ilegítima y lesiva al respeto que debemos tener a las leyes de la República y al Estado de Derecho.

Por este tipo de argumentaciones montadas sobre falsos supuestos, yo quisiera preguntarme, recordando la imputación que le hizo el Diputado Freddy Muñoz al doctor Gonzalo Barrios, ¿quién habrá sido realmente el sofista en este debate? ¿Habrá sido el doctor Gonzalo Barrios, a quien calificó así el Diputado Freddy Muñoz, o lo habrán sido quienes se han empeñado en levantar argumentaciones sin fundamentación, en el aire, fabricando supuestas verdades derivadas de falsos supuestos, en la abultada marginación del enfoque de la realidad?

Tan sofista era el propio Diputado Freddy Muñoz en su disertación que caía en imprecisiones inexcusables, como esa de decir que el doctor Barrios (y Acción Democrática) tenían cierta razón jurídica, recordándome esa expresión lo que escuché de alguien con quien discutía en un programa de televisión acerca de la libertad personal y afirmó, con tanta teatralidad como ésta del Diputado Freddy Muñoz, que en ese momento venía de entrevistarse con un detenido que estaba *totalmente incomunicado*. Y cuando le pregunté: ¿usted viene de entrevistarse con el detenido que está *totalmente incomunicado*? me respondió: "Sí, es que él está *parcialmente incomunicado*".

La incomunicación existe o no existe. No se puede hablar de alguien parcialmente incomunicado, como tampoco se puede hablar de *cierta razón jurídica*, con sentido de más o menos, como aquello de que hay más o menos quórum. Se tiene razón jurídica o no se tiene. Y si el Diputado Freddy Muñoz quería plantear una discusión en términos distintos a la razón jurídica, a la cual nos obliga el contenido del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sufragio, ha debido decir otra cosa, pero no eso de que *más o menos nos asiste la razón jurídica*, que, por lo demás, para él carece de relevancia.

También protestaba el Diputado Freddy Muñoz porque durante un año Acción Democrática había sido indolente ante el derecho que asistía al MAS de tener representante en el Consejo Supremo Electoral. Y eso nos lo enrostraba diciéndonos que ahora no queríamos ser indolentes como habíamos sido en aquella oportunidad. Una confusión que él tuvo interés en plantear aquí, pero que si se la analiza se advierte que fue fabricada precisamente por ese interés subalterno. El MAS tenía derecho a un Representante en el Consejo Supremo Electoral al integrarse el nuevo Consejo Supremo Electoral. La necesidad de acordarse para la designación de los independientes en el Consejo exigió ese tiempo que no fue Acción Democrática que le cercenó al MAS, sino sus compañeros de ruta en este momento: los copeyanos, junto con Acción Democrática, porque nos llevamos el tiempo buscando ponernos de acuerdo a los fines de las exigencias de la Ley Orgánica del Sufragio y la designación de los independientes del Consejo Supremo Electoral; pero el interés subalterno lleva hoy al MAS a ocultar lo que sería el reclamo ante COPEI, y presenta la situación el Diputado Freddy Muñoz como una obligación que dejó de cumplir Acción Democrática. El derecho del MAS se consolidó en el momento de integrarse el nuevo Consejo Supremo Electoral y entonces se le designó su representante, que allí tiene. Entonces no es verdad que hubiese habido incumplimiento del deber en los términos establecidos en la ley.

También el Senador Oreste Di Giacomo nos planteaba una tesis de mucho efectismo: nos decía que cuando, inicialmente, se procedió a hacer la designación del representante de Cruzada Cívica Nacionalista ante el Consejo Supremo Electoral, Acción Democrática le había designado al doctor José de Jesús Cortez, cuando ellos (los perezjimenistas) tenían el derecho a proponer a su propio representante, y

que ahora Acción Democrática se contradecía al plantear aquí una posición distinta a la que había sostenido en aquella oportunidad. Nada más incierto. Ligerezas que no maldad, del Senador Oreste Di Giacomo, porque cuando él fue a decir eso no se tomó el cuidado de revisar la ley vigente entonces. Esta Ley Electoral, que quedó derogada cuando entró en vigencia la Ley Orgánica del Sufragio que aquí sancionamos, en su artículo 34 no le daba el derecho a la Cruzada Cívica Nacionalista para proponer su representante ante el Consejo Supremo Electoral. Por eso fue que quienes redactamos el Proyecto de la Ley Orgánica del Sufragio procedimos a llenar un vacío que presentaba la ley anterior. Allí se decía textualmente, en el Parágrafo Único del artículo 34: "Cinco miembros del Consejo Supremo Electoral y sus Suplentes serán escogidos entre las Fracciones políticas más numerosas que integran las Cámaras", en contraposición a lo que se decía después: "Otro miembro y su suplente de las listas propuestas por los demás grupos". A los demás grupos la ley les atribuía la condición de sujeto proponente. A los partidos incursos en la situación, que entonces ofrecía la Cruzada Cívica Nacionalista, no se les atribuía esa condición de sujeto del derecho a proponer. Una incongruencia, se me podrá decir; pero esa era la letra muy clara de la ley.

De modo, pues, que no fue una actitud caprichosa, como la hizo aparecer el Senador Oreste Di Giacomo (repito que por razones de ligereza), sino que fue consecuencia de la propia ley. La misma ley que ahora, en su nueva normativa, establece, en su artículo 40, la situación jurídica que sí atribuye al partido (a los partidos) la condición de sujeto de un derecho que puede ejercer como órgano volitivo. Por eso dice: "Serán removidos los representantes de los partidos que hayan dejado de pertenecer a él, por solicitud de quienes los representan". No hay entonces ni la incongruencia ni la inconsecuencia. Hay ligereza y quizás necesidad de fabricar argumentaciones para hacer aparecer a Acción Democrática como defendiendo una posición atenta al capricho y no fundamentada como lo está en la ley.

La verdad de lo que ha traído a la Oposición a este debate, nos la dijo el Diputado comunista Alcides Rodríguez. El es un hombre a quien no se le puede atribuir una ligereza sino que es un parlamentario que en sus intervenciones siempre ha demostrado mucha cordura. Por eso, debemos recurrir a su testimonio para puntualizar esa verdad que el coro de los otros oradores de la Oposición ha querido disimular y ha buscado ocultar. Esa verdad la dijo el Diputado Alcides Rodríguez cuando manifestó: "Yo no niego la razón jurídica de la tesis que defiende Acción Democrática (fue más enfático que el Diputado Freddy Muñoz), pero *me atrae* la idea de un Consejo Supremo Electoral dominado por la Oposición". ¡Esa sí es la verdad! Aquí se ha querido fabricar un Consejo Supremo Electoral contrario al previsto, de acuerdo con el espíritu, propósito y razón de la legislación en la Ley Orgánica de la materia. Y eso es grave, porque un Consejo Supremo Electoral parcializado, no importa a favor de quién, es un Consejo Supremo Electoral marginado del mandato de la ley. Y tal tipo de argumentaciones, movidas por propósitos contrarios al equilibrio que debe regir en todos los organismos electorales, como lo exige la letra de la Ley Orgánica del Sufragio, no se puede aceptar, así se las presente bajo distinto ropaje para impresionar, para presionar y hasta para coaccionar.

Por tanto, Acción Democrática no va a votar en sentido contrario a la solicitud de remoción planteada por parte de los representantes de la Cruzada Cívica Nacionalista. Nadie podrá atribuirnos entendimiento alguno con sectores de una

agrupación política con la que no guardamos afinidad. Pierden su tiempo quienes se empeñen en hacer creerlo así. Hemos venido a defender la objetividad de la ética del Derecho y hemos venido a mantener la posición política a la cual tenemos derecho en razón de la actitud que asumimos en defensa de la institucionalidad. Institucionalidad que alguna vez le puede interesar a algún otro partido político, y, cuando eso ocurra, el partido que deba recurrir a nuestra posición de hoy, se convencerá de que estamos defendiendo el derecho, la ley y, en no menor grado, la majestad del Congreso implícita en la determinación que comporta claro sentido de cuál es nuestra auténtica responsabilidad como Poder Legislativo Nacional.

Muchas gracias, señor Presidente. (*Prolongados aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Rodríguez Iturbe.

DIPUTADO RODRIGUEZ ITURBE.— Ciudadano Presidente del Congreso, ciudadano Vicepresidente del Congreso, Honorables colegas: Este debate, que ha consumido largas horas de ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta, se enmaraña a medida que transcurre lentamente la contraposición argumental que hemos ido escuchando. Hemos oído relatos pintorescos sobre la Convención de un partido, hechos por boca del Diputado Salas Castillo. Al parecer son tales hechos la "base fáctica" a la cual hacía alusión el colega David Morales Bello. Relación pintoresca —digo— por la amalgama de circunstancias que parecieran escapadas de la más notable picaresca española, de Rinconete y Cortadillo, o de la pluma genial de Quevedo cuando escribía "La vida del Buscón llamado Don Pablos". No creo que el colega Salas Castillo pueda sentirse herido por esta referencia a la literatura clásica, por la sencillísima razón que cuando Quevedo escribió, la Cruzada Cívica Nacionalista aún no figuraba en el cuadro político venezolano.

Pero lo cierto es que, a medida que han ido pasando las intervenciones, hemos visto, como en un gigantesco panorama, visiones disímiles del acontecer político cercano de la patria e imputaciones de la más diversa índole. Ha habido intervenciones dotadas más de pasión que de razón, e intervenciones más fundamentales en el intento de llevar la calma al seno de esta Representación Nacional para mantener un tono civilizado, de diálogo, en el debate. No pienso que hayamos sido nosotros, los integrantes de la Oposición Nacional, y específicamente los del principal partido de la Oposición, los que hayamos derramado originalmente acrimonia en el contexto de este debate. Aquí recordaba el colega Morales Bello la acusación de sofisma que hizo en los momentos aurales de la discusión el Diputado Freddy Muñoz. Yo no voy a defender a Freddy Muñoz, como no voy a defender a Américo Martín. Creo que Freddy Muñoz y Américo Martín pueden defenderse por sí mismos. Lo que quisiera señalar es que cuando se enmaraña el debate sí pareciera que estuviéramos ante una táctica sofística. Porque los sofistas se caracterizaban justamente por pretender hacer aparecer lo falso como verdadero y lo verdadero como falso, y uno de sus más destacados representantes, Gorgias de Leontini, colocándose en una postura de radical escepticismo, en la cual sería imposible definir dónde estaba la verdad, cuál era la certeza del conocimiento, llegaba a hacer tres afirmaciones que constituyen el nervio de su filosofía: "Nada es; si algo fuese, sería incognoscible; y si fuese cognoscible, sería incomunicable". Frente al drama que nos coloca en el seno del Congreso la reciente Convención de la Cruzada Cívica y los hechos posteriores, toda la argumen-

tación de los defensores de este debate (de quienes lo trajeron a la cuenta del Congreso, de los que insisten en que aquí tiene que tomarse una resolución para el mantenimiento del derecho, en la salvaguardia de todo el ordenamiento jurídico) es la de parecer decir que la Cruzada en sí misma no es o que es una cosa distinta a lo que ellos mismos dicen ser; que lo que pasó (lo que fue) en la Convención de la Cruzada es algo que es incognoscible; y que en el caso de que fuese cognoscible sería casi incomunicable a los miembros del Congreso.

Esta es, realmente, la postura que nosotros calificamos de sofista: la que se inspira en los tres puntos que constituyen la columna vertebral de la filosofía de Gorgias de Leontini.

Señor Presidente, Honorables colegas: En este debate pareciera que la inconsciencia cobra fuerza, y se desborda hasta llegar a límites inoportunos en el marco del Congreso.

Yo no sé qué pensará el país, pero sí puedo decirles con absoluta franqueza a ustedes qué pensaba yo en la última sesión. Cuando hubo aquella especie de alboroto, cuando surgieron, quizás, mal entendidos de parte y parte (Eduardo Fernández creyó que Jaime Lusinchi lo había insultado; y Jaime después decía que el insulto de Eduardo llamándolo tramposo era algo que hería en lo más profundo la amistad entre ambos), yo pensaba, sin querer caer en el plano de una casandra agorera, que de seguir las cosas por el ritmo *in crescendo* que llevaban, íbamos a tener que lograr la reconciliación en sitios nada agradables para ninguno de los integrantes de la Representación del Pueblo; los sitios donde los hombres de Acción Democrática y COPEI, de Unión Republicana Democrática y de los sectores marxistas del país aprendieron a descubrir la humana condición del contrincante: en el escondite, en la cárcel, en el destierro, en el mutuo dolor que los unía.

Los causantes de esta comedia —como bien la definió Américo Martín, que no es tragedia— fueron los que generaron los hechos a través de los cuales, por la ruta del dolor, pudo consolidarse, después de un 23 de enero, sobre bases más o menos firmes, un sistema democrático. (*Aplausos*).

Me angustiaba, señor Presidente, ver a Acción Democrática invirtiendo todo su caudal de poderío político, toda su capacidad argumental y de razonamiento, toda su pasión venezolana, en defender la causa de un sector de un partido que, ciertamente, hasta ahora, no creo que haya dado —sin pretender calificarlo, con toda la discrepancia que con él tenemos— una cuota de aporte al sistema democrático, como han dado los grandes partidos que aquí se encuentran.

Y a mí me parece triste, señor Presidente, ya no como posición oficial de mi partido sino como sentimiento propio, que los partidos de mayoría invirtamos tanto tiempo, pongamos tanta pasión y a veces tanta irracionalidad, centrando nuestra confrontación hasta extremos inusitados, por problemas que quizás no merecen, por la entidad que poseen, esta especie de desagüe de fuerzas de la democracia.

Si esta democracia queda anémica, es porque nosotros los demócratas la estamos volviendo anémica con debates de esta índole.

Llegado aquí quiero hacer llegar sin ningún ánimo de lucha, de confrontación amarga, al partido de Gobierno, la reconvencción, estimado colega Morales Bello, que hemos he-

vamos a ver en qué forma modifican este espectro político actual. Estamos reconociéndolo, y de hecho aquí lo hemos la seguirán poseyendo hasta las elecciones de 1978, que aceptado en medio de discusiones a veces tremendas, a veces ácidas, con voces teñidas de acrimonia que yo creo que no beneficiar la propia solidez del sistema. En lo que estamos insistiendo y subrayando aquí nosotros es en la terquedad —y perdóneme la expresión— de decir: “Fue una decisión del CEN, que aquí nosotros llevamos adelante”. Para los integrantes de la oposición nacional ese no es argumento convincente.

Insistimos en el hecho de que la más sana prudencia política aconseja el esperar a que el Consejo Supremo decida tan delicado asunto. No aceptamos la imputación que nosotros somos los abogados defensores de Herize, mientras ustedes son los abogados defensores de Salas Castillo. Si ustedes quieren defender los argumentos jurídicos de Salas Castillo, allá ustedes. Nosotros no defendemos ni a Salas Castillo ni a Herize. Sí nos interesa, para evitar que haya extralimitación de funciones por parte del Congreso, señalar que hasta ahora no están demostrados los supuestos de hecho que servirían de base al Congreso para poder efectuar la designación que se pide. Y como no formamos parte de semejante contienda interna de los dos grupos que proclaman para sí el nombre de Cruzada Cívica, lo que decimos es que el sector donde debe dirimirse tal contienda no es el Parlamento; es en el marco del poder electoral, y específicamente en el Consejo Supremo Electoral.

En resumidas cuentas, señor Presidente, para concluir, yo quisiera decir algo en relación al segundo dictamen de la Consultoría Jurídica, hoy usado por el colega Morales Bello. Personalmente tengo un profundo aprecio, no sólo como jurista y profesor universitario, sino además como persona que me merece todo elogio, a Jesús María Casal. Yo me leí con bastante detenimiento el dictamen en cuestión, (tanto el primero como el segundo) y debo concluir, de la propia exposición argumental del segundo, que me parece que al Consultor Jurídico del Congreso no le fueron facilitados (y en esto no pretendo hacer ninguna acusación ni a la Secretaría, ni a la Presidencia, ni a nadie; no pretendo revivir escándalos ya superados aquí) todos los elementos de hecho con los cuales él hubiera podido formarse un adecuado criterio jurídico. Porque en ese segundo dictamen de la Consultoría Jurídica del Congreso, el doctor Jesús María Casal, por ejemplo, no menciona —si mi memoria me es fiel— la legitimidad del Tribunal Disciplinario, integrado por una mayoría, al parecer perteneciente a uno de los sectores en pugna, específicamente el sector de Herize; ni hace tampoco dictamen —al menos no emite opinión— sobre la legitimidad de la expulsión que tal Tribunal Disciplinario hace de los colegas Hurtado y Salas Castillo.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Esa es una materia ajena.

EL ORADOR.— ¡Materia ajena, pero materia conexas! Necesariamente conexas, es mellizal en este caso, estimado colega Morales Bello! Son el anverso y el reverso de una misma moneda. Por lo tanto, si se cita ese documento como base de la discusión, pidamos también otro dictamen a la Consultoría Jurídica sobre si ese Tribunal Disciplinario está o no legalmente autorizado, mientras no sea legalmente sustituido dentro de Cruzada Cívica, para expulsar a los que aquí piden que se remueva de su cargo al representante de la Cruzada Cívica Nacionalista en el Consejo Supremo Electoral.

Yo concuerdo con usted, Diputado Morales Bello, en que es materia ajena al Congreso, no al dictamen, porque si el dictamen iba a ser pleno, tenía que referirse al anverso y al reverso de la medalla. Pero es materia ajena al Congreso no una parte, sino *todo el fondo de este problema*. Porque ella, toda la materia, es de expresa competencia del Consejo Supremo, y el supuesto de hecho previsto en la Ley de Partidos Políticos es lo que aquí hasta ahora se nos ha demostrado.

Por lo tanto, yo quiero finalizar mi intervención re- pitando en forma sumamente sintética los argumentos aquí expuestos por nuestro colega de bancada Eduardo Fernández. (Además, les recomendaría a los parlamentarios que van a intervenir luego por la bancada de AD, que se leyera la extensísima intervención de Ceferino Medina Castillo, a la cual muchos de ellos, en medio del alboroto, no le prestaron atención, pero que está llena de argumentación contundente en relación a estos puntos jurídicos a los cuales yo no he hecho referencia, porque, repito, a esa faceta va a aludir nuestro colega de bancada López Oliver). Creemos, en primer lugar, que estaríamos incurriendo en extralimitación de funciones. Creemos que estaríamos lesionando la autonomía funcional del Consejo Supremo Electoral, (argumento que no fue tampoco hecho hecho a la ventura, porque había —y aquí lo he leído— un acuerdo del propio Consejo Supremo pidiendo que le respetaran su autonomía funcional). Y estaríamos, además, comprometiendo el prestigio de tan alto organismo, que debe estar al margen de toda sospecha, como organismo que va a regir el futuro proceso electoral de 1978.

Yo termino, señor Presidente y honorables colegas, haciendo un llamado a mis propios compañeros de bancada, a la bancada de Acción Democrática, al resto de las bancadas de la Oposición que han estado en la misma trinchera junto con COPEI defendiendo una postura que creemos prudencial, a que reflexionemos, —no sé si aquí mismo en esta sesión de Congreso o en una Comisión de Mesa—, en forma fría (sin incitaciones subalternas, como bien pedía el Diputado Morales Bello), acerca de la conveniencia de diferir este punto que tan largas horas ha llevado en el análisis del Congreso. Porque —termino como empecé— se ha enmarañado todo. Y la sofística está justamente en pretender no descubrir o en no poder descubrir cómo son los hechos, y en el caso de poderlos descubrir, no poderlos al menos manifestar con la suficiente claridad para que no quede ninguna duda ni tampoco ningún resquemor en quienes integramos, de la mejor buena fe, esta Representación Nacional.

Es todo señor Presidente, honorables colegas. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Salas Castillo.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Ciudadanos Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República: Honorables congresantes: Trataré de ser breve en una materia sobre la cual casi todo se ha dicho y en la que claro está demostrado, cuanto más se prolongue, más en práctica estarán las medidas dilatorias puestas por quienes se oponen a la toma de una resolución sobre este particular.

Empezamos pidiéndole excusa a la honorable representación del Partido Acción Democrática, al Partido Socialcristiano COPEI y a los demás partidos políticos, por este debate, en que, por una causa ajena a nuestra voluntad, se mantienen inmersos y se pierde tiempo para el tratamiento de otras materias fundamentales en el orden legis-